



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO “LOS PEQUEÑECOS” (SAN FERNANDO), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Educación de 29 de agosto de 2025, relativa a la concesión de la subvención de referencia, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Como consecuencia del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la Covid-19, en el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

Dicho reglamento regula la figura de los planes de recuperación y resiliencia, que establecen proyectos que permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembros, adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los citados proyectos.

En este marco, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en particular los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Segundo.- En aplicación de dicha norma, el Gobierno de España ha aprobado, en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (en adelante, PRTR), que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes Departamentos ministeriales.

Concretamente, el Componente 21 del Plan, denominado “*Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años*”, contempla una serie de reformas e inversiones entre las cuales se encuentra la inversión C21.I1 “*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento*”.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



El objetivo de la citada inversión es la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil con la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente 1 y 2 años).

Tercero.- En ese marco, la Conferencia Sectorial de Educación adoptó acuerdo de 25 de noviembre de 2021 (B.O.E. n.º 312, de 29 de diciembre de 2021), por el que se aprueba la propuesta de distribución de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados a la ejecución de la citada inversión C21.I1, asignándose a Canarias un importe de 11.912.615 € en 2021, 19.639.404 en 2022, y **7.995.988 en 2023**.

En cuanto a los objetivos cuantitativos asignados a esta Comunidad Autónoma, se exige la creación, en centros de titularidad pública, de 3.879 plazas; todo ello con el objeto de contribuir a la consecución del objetivo CID 309 (“*nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60.000 plazas a nivel nacional en comparación con finales de 2020, y de estos gastos operativos hasta 40.000 plazas hasta 2024*”).

De acuerdo a la citada Conferencia Sectorial, los objetivos del programa incluyen la “*extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de Educación Infantil con la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*”.

Entre las acciones financiables se encuentran las obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado en este ciclo educativo.

Cuarto.- Con posterioridad, se han adoptado los siguientes Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación:

- 13 de diciembre de 2022 (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023), en la cual se modifican determinadas condiciones de ejecución de este proyecto.
- 13 de diciembre de 2023 (B.O.E. n.º 308, de 26 de diciembre de 2023), que modifica determinadas condiciones de ejecución y acuerda la distribución de los créditos en el ejercicio presupuestario 2023.
- 31 de julio de 2025 (B.O.E. n.º 201, de 21 de agosto de 2025), que modifica el plazo de ejecución de los fondos, pasando a finalizar el 28 de febrero de 2026; y el plazo de justificación, que pasa a vencer el 31 de marzo de 2026.

Quinto.- A nivel de subproyecto, la citada actuación aparece reflejada en el Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) de los fondos Next Generation EU de esta Consejería, aprobado el 8 de octubre de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos “Next Generation EU” (en la redacción actual dada por la modificación aprobada el 16 de diciembre de 2024).

Concretamente, en dicho instrumento la actuación aparece reflejada con la denominación de “*Red de centros de primer ciclo de Educación Infantil*” (apartado 4 del IPE), con el objetivo de “*aumentar la red de centros de Primer ciclo de Educación Infantil para incrementar la oferta de plazas y mejorar los niveles de*

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**





escolarización en esta etapa, la construcción y mejora de la infraestructuras educativas y deportivas, y el refuerzo educativo al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.” (apartado 4.2).

En cuanto al instrumento jurídico a emplear, el IPE contempla para esta actuación la posibilidad de utilizar la figura de las subvenciones (apartado 1.4).

Sexto.- El bien inmueble objeto de la presente subvención (sito en la Avenida de Tunte n.º 2, San Fernando) es propiedad del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Se trata de una edificación ya construida cuyas instalaciones actualmente se emplean como guardería municipal, carente de autorización y no integrada en el sistema educativo.

Con fecha 28 de octubre de 2019, el Ayuntamiento presentó solicitud y documentación con el fin de obtener la autorización de la escuela.

A partir de esta solicitud, la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas de la entonces denominada Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, emite informe de fecha 6 de marzo de 2020 describiendo una serie de deficiencias en las instalaciones que, en síntesis, son las siguientes:

- El centro solo cuenta con dos aulas de 1-2 años y 2-3 años, debiendo contar como mínimo con una unidad de 0-1 años.
- Los aseos infantiles no son visibles ni accesibles desde las aulas.
- Existen pequeños desniveles en los accesos a los patios.
- El centro carece de aseo para personas con movilidad reducida.
- Debe aportarse certificado de seguridad y solidez y exigencias básicas del CTE, así como plano de protección contra incendio.

Séptimo.- Las actuaciones a realizar en el presente caso tienen por objeto la realización de obras de reforma de la edificación preexistente para adaptarla a las necesidades educativas del alumnado de esta etapa, al objeto de obtener la autorización para ofertar 101 plazas, distribuidas en las siguientes unidades:

- 1 unidad de 0-1 años: 8 plazas.
- 3 unidades de 1-2 años: 39 plazas.
- 3 unidades de 2-3 años: 54 plazas.

La autorización sectorial de dicha escuela conllevará una ampliación de la oferta en 101 plazas de 0 a 3 años, a efectos del cumplimiento del objetivo cuantitativo establecido para la anualidad 2023 de este subproyecto MRR (1.293 plazas en total), a la cual se imputa el gasto derivado de la presente subvención (anualidad contemplada en los Acuerdos de Conferencia Sectorial de 25 de noviembre de 2021 -B.O.E. n.º 312, de 29 de diciembre de 2021- y de 13 de diciembre de 2023 -B.O.E. n.º 308, de 26 de diciembre de 2023-), y con cargo a la cual se ha presupuestado el crédito en el presente ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria que se indica en el Antecedente de Hecho octavo.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Octavo.- La presente subvención cuenta con financiación adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU:

- 18.70 322B 750.04, Fondo 40M1818, PI/LA 180G0049 “C21.II Impulso escolarización infantil – anualidad 2023”.

Dicho gasto se imputa a la anualidad 2023 del subproyecto asignado a esta Comunidad Autónoma, con arreglo a la distribución de créditos y anualidades contenida en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, en relación con el Acuerdo de ese mismo órgano de 13 de diciembre de 2023.

Noveno.- El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana remite a este Departamento, a fecha 28 de agosto de 2025, solicitud de concesión de una subvención directa y documentación adjunta, con el objeto de acometer las obras para obtener la autorización que les permita ofertar 101 puestos escolares.

El presupuesto total de las obras asciende a 199.213,06 €, de los cuales 50.213,06 € son de aportación municipal, y 149.000 € se financiarán con cargo a la subvención solicitada.

Décimo.- La presente subvención tiene encaje en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de 22 de mayo de 2024 (B.O.C. n.º 105, de 29 de mayo de 2024), y cuya última modificación ha sido aprobada por Orden de 18 de junio de 2025 (B.O.C. n.º 128, de 30 de junio de 2025).

Undécimo.- Se ha emitido informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 27 de agosto de 2025, en el que se concluye que la presente subvención no tiene la consideración de ayuda de Estado.

A lo expuesto le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

1. La presente subvención se incardina en un contexto de concurrencia competencial entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las corporaciones locales canarias en materia de creación de centros de educación infantil; concurrencia que queda reflejada en el entramado de preceptos que se citan a continuación.

- El artículo 27 de la **Constitución Española** establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- En ese marco, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, establece en su artículo 2 bis, apartado 2, que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Sin embargo, en su artículo 8.1 también preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Asimismo, el artículo 15 de dicha Ley reconoce la posibilidad de que las corporaciones locales asuman directamente la oferta de educación infantil, debiendo articularse los mecanismos de cooperación correspondientes al efecto de que las Administraciones Públicas incrementen progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.

Finalmente, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, la citada Ley dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2, se establece que la conservación, mantenimiento y la vigilancia de edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo. Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), si bien limitada a los centros de titularidad municipal.

- En esta línea, el artículo 15.5 de la **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU)** atribuye a los municipios la mencionada competencia respecto de dichos centros, incluso cuando sean de titularidad de la Consejería.

Continuando con la LCENU, ésta refiere en su artículo 4.4 que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. A continuación, en su artículo 5.2.ñ), dicha Ley establece que uno de los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario (del cual forman parte las corporaciones locales) es el de revisar la situación actual de las infraestructuras educativas y diseñar un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Por su parte, el citado artículo 15 de la citada LCENU señala, en su apartado 1, que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley.

Al margen de la antes referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2 n) de la LBRL, la LCENU establece, en su artículo 6, que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce, como órgano de participación en el

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**





control y gestión y de representación de la comunidad educativa, a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del Centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro, siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.

- Además, la **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. Y como ya se ha expuesto, la referida LCENU atribuye competencias a los municipios en materia educativa, conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.
- Por otro lado, el **Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias**, atribuye a las corporaciones locales competencias en materia de creación de centros de educación infantil, reconociendo en su artículo 13 la existencia de centros de titularidad de dichas corporaciones locales.

Por tanto, queda patente que los municipios cuentan con competencias educativas concurrentes y, específicamente, en materia de creación de centros, siendo una realidad fáctica y jurídica la existencia de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal.

Por ello, se estima conveniente otorgar una subvención al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para la ejecución de las obras para la creación y autorización de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Los Pequeñecos”, que dará respuesta a la demanda de infraestructura educativa para estas enseñanzas en el citado término municipal.

A mayor abundamiento, precisamente por ser un inmueble de titularidad municipal, el incremento patrimonial lo experimentará la corporación local, lo cual refuerza la competencia del Ayuntamiento para ejecutar la obra y contratar la adquisición del suministro. Una vez culminadas las obras y adquirido el equipamiento, el Ayuntamiento asumirá su posterior conservación y mantenimiento, todo ello en el marco de las citadas competencias concurrentes y en pos del interés común de disponer de instalaciones adecuadas y de alta calidad para el correcto y normal desarrollo de la actividad educativa.

2. Por su parte, el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes es el competente para otorgar la presente subvención, de acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009).

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente subvención tiene por objeto financiar la realización de las obras de reforma de la edificación que actualmente alberga la guardería municipal “Los Pequeñecos”, sita en la Avenida de Tunte n.º 2, San Fernando (San Bartolomé de Tirajana), al objeto de obtener la autorización para ofertar 101 plazas para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Tercero. Procedimiento de concesión.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de los citados preceptos, la subvención objeto de la presente Orden se debe conceder de forma directa, toda vez que:

- a) Concurre un evidente interés público, manifestado en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (modificado por Acuerdo de dicho órgano de 13 de diciembre de 2022), y consistente en garantizar el derecho de los niños y niñas del municipio de San Bartolomé de Tirajana a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de educación infantil.
- b) Por otro lado, no procede la concurrencia para la concesión de la subvención, pues las actuaciones para la creación y dotación de la escuela infantil sólo pueden ser competencia del Ayuntamiento titular de la misma, en el ejercicio de sus competencias educativas públicas, por lo que no cabe la concurrencia de otros sujetos públicos o privados para la ejecución del proyecto.
- c) Además, la compleja casuística que presentan las iniciativas de inversión en escuelas infantiles en la Comunidad Autónoma de Canarias dificulta con carácter general la convocatoria pública. Así, por un lado, la concurrencia competencial existente entre Administraciones en materia de educación infantil produce *de facto* una multiplicación de las figuras o instrumentos jurídicos (convenios, convenios que instrumentan subvenciones, subvenciones directas puras, ejecución directa mediante contratos, etcétera); y a ello se añade la distinta caracterización de las inversiones (nueva construcción, grandes ampliaciones, ampliaciones menores o construcción de nuevas aulas en escuelas ya autorizadas, adaptación o subsanación de requisitos técnicos sectoriales en escuelas construidas pero no autorizadas, adquisición de equipamiento, financiación de gastos de funcionamiento, etcétera), lo cual hace muy compleja la tarea de diseñar una estrategia homogénea de inversión.

Por último, en ese complejo contexto y ante un mapa tan heterogéneo de escuelas infantiles de primer ciclo, las iniciativas de inversión de competencia de las Administraciones locales, sobre todo las iniciativas de mayor envergadura, se van sucediendo en el tiempo de una forma discontinua, de suerte que el momento de puesta en marcha de dichas iniciativas depende en última instancia de la voluntad y capacidad administrativa de la corporación local. Ello entronca, por otro lado, con la “*implantación progresiva*” a la que alude el Acuerdo de Conferencia Sectorial, y justifica el uso de las subvenciones directas allá donde afloran las iniciativas de inversión en escuelas infantiles municipales de primer ciclo.

El municipio de San Bartolomé de Tirajana, como se ha puesto de manifiesto en los Antecedentes de esta Orden, cuenta con una iniciativa en marcha, lo cual, unido a los anteriores argumentos justifica la presente concesión directa.

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Cuarto. Ayudas de Estado.

La presente subvención, que tiene como beneficiario a un Ayuntamiento, no tiene la consideración de ayuda de Estado, dado que su destinataria es una Administración Pública en el ejercicio de sus funciones públicas.

La finalidad perseguida es la ejecución de una obra para la autorización de un centro educativo público, que estará inserto en el sistema nacional de educación (Comunicación de la Comisión 2016/C 262/01, relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Este criterio se confirma atendiendo al informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos en relación con la presente subvención, de fecha 27 de agosto de 2025.

Por último, cabe señalar que la propia ficha del componente 21 del PRTR, en relación con las ayudas de Estado, clarifica lo siguiente: “*No aplica: esta inversión se realiza en la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado, ámbito exento de las ayudas de Estado (apartado 2.5, párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal)*”.

Quinto. Entidad ejecutora.

A efectos del PRTR, la presente subvención atribuye al Ayuntamiento la condición de “entidad ejecutora” a nivel de subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.k) de la *Orden 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR*.

En este mismo sentido, el apartado tercero.3 de la *Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR*, establece que, en el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

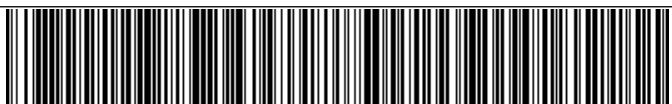
Sexto. Fiscalización previa.

El presente expediente no está sujeto a función interventora, de conformidad con el apartado primero, 1.a) del Acuerdo de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

En su virtud,

RESUELVO

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Primero.- Aprobación del gasto y concesión de la subvención.

1. Aprobar el gasto, por importe de 149.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70 322B 750.04, Fondo 40M1818, PI/LA 180G0049 “C21.II Impulso escolarización infantil – anualidad 2023”, para la concesión de la subvención indicada en el siguiente apartado.

2. Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para financiar las obras de reforma de la edificación preexistente que alberga la guardería municipal “Los Pequeñecos” al objeto de obtener la autorización sectorial educativa para ofertar 101 plazas de educación infantil de primer ciclo, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Segundo.- Cuantía de la subvención.

1. La subvención asciende a la cantidad de 149.000 €, que representa un 74,79 % del presupuesto total de la obra, con arreglo al plan de financiación aportado por el Ayuntamiento.

Dicho porcentaje se refleja a efectos meramente indicativos, sin que sirva de referencia para la determinación del importe final de subvención en fase de justificación. La cuantía de la subvención a que se refiere el apartado 1 constituye un importe cierto, a los efectos previstos en el artículo 32.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, asumiendo el Ayuntamiento la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las obras.

2. La presente subvención se imputará a la partida presupuestaria 18.70 322B 750.04, Fondo 40M1818, PI/LA 180G0049 “C21.II Impulso escolarización infantil – anualidad 2023”.

Dicho gasto se incardina en la anualidad 2023 del subproyecto asignado a esta Comunidad Autónoma, con arreglo a la distribución de créditos y anualidades contenida en los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2023; acuerdos a partir de los cuales se ha presupuestado crédito con cargo a dicha anualidad en la aplicación presupuestaria indicada.

Tercero.- Requisitos de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento deberá desarrollar las siguientes actuaciones objeto de subvención:

A) Licitación y adjudicación del contrato de obra:

El Ayuntamiento debe tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la obra conforme al proyecto de obra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que puedan efectuarse encargos a medios propios.

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**





A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS, el porcentaje de la actuación que el Ayuntamiento puede contratar con terceros es del 100%.

En todo caso, **la licitación de la obra requerirá la autorización previa del órgano concedente, de acuerdo con el artículo 29.3.b) de la LGS, a cuyo efecto se remitirá a la Consejería competente en materia de educación la propuesta de aprobación del expediente de contratación, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.** Dicha autorización se limitará a verificar que el objeto de los contratos se corresponde con el objeto de la subvención y que se cumplen los requisitos formales, de contenido, de difusión y publicidad y DNSH específicamente exigidos en la presente resolución de concesión.

B) Obtención de la autorización sectorial educativa:

El Ayuntamiento, al objeto de proceder a la oferta de las nuevas plazas, deberá obtener la autorización administrativa de la Consejería competente en materia de educación, para la apertura y puesta en funcionamiento de las unidades financiadas.

Dicha autorización requerirá los informes previos favorables de:

- La Dirección General competente en materia de infraestructuras docentes, sobre la adecuación de la construcción al Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La Inspección Educativa, sobre la idoneidad y suficiencia del mobiliario y equipo didáctico, y sobre la suficiencia y titulación del personal docente con que contará el centro.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

1. El plazo total para la ejecución material de la obra y la obtención de la autorización sectorial educativa finalizará el 28 de febrero de 2026.
2. Dicho plazo no admitirá prórroga alguna.

Quinto.- Obligaciones del Ayuntamiento como entidad beneficiaria.

1. Obligaciones generales.

- a) Las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Asimismo, se extiende a un plazo de cinco años (computados a partir del pago) la obligación de conservar los registros y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- c) De acuerdo con el artículo 31, apartados 4 y 5, de la LGS, el Ayuntamiento deberá destinar el inmueble al uso de escuela infantil de primer ciclo durante un plazo no inferior a diez años, computados desde la fecha de notificación de la autorización administrativa a que se refiere el Resuelvo tercero, letra C.
- d) El Ayuntamiento deberá garantizar que los contratistas y subcontratistas cumplen con las siguientes obligaciones en materia de empleo.
- Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
 - Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
 - Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

Estas obligaciones deben figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos.

2. Obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Es obligación del Ayuntamiento:

- Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden 1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.
- No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



- d) Contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

3. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Se deberá cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241. En particular:

- a) Obligaciones generales:
- Tanto el Ayuntamiento como la persona adjudicataria de los contratos o encargo de obra, deben dar visibilidad al origen de los fondos recibidos, de tal manera que, en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar el emblema de la Unión Europea con la declaración de financiación que establezca “*Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU*”, junto a los logos del Ministerio correspondiente, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Gobierno de Canarias, con arreglo al siguiente modelo:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



- A tal efecto, **el Ayuntamiento deberá realizar, como mínimo, una publicación web y/o en redes sociales en la que se informe de manera expresa de la concesión de la presente subvención por parte de la “*Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*”. Dicha publicación, además, deberá contener los logotipos indicados en el párrafo anterior.**
 - Asimismo, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares figurarán expresamente las obligaciones de la persona contratista en materia de información y comunicación del origen de la financiación.
- b) Carteles y placas:
- Durante la ejecución de la obra, se colocará un **cartel temporal exterior** (visible) con arreglo al modelo establecido en el **Anexo 1** a la presente Orden.

El cartel tendrá un tamaño mínimo de 300 x 225 cm.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- o Una vez finalizada la obra, en la entrada al centro se colocará un **cartel permanente** (formato placa o similar) con arreglo al modelo establecido en el **Anexo 2** a la presente Orden.

La placa tendrá un tamaño de 45 x 45 cm.

- c) Documentos de los expedientes de contratación del Ayuntamiento:

Los procedimientos de contratación del Ayuntamiento deberán cumplir con las prescripciones de visibilidad y comunicación establecidas en el artículo 9 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y a tal efecto, los documentos del expediente deberán:

- i. Contener, tanto en su encabezado como en su cuerpo de desarrollo, la referencia “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*”.
- ii. Exhibir de forma destacada el emblema de la UE con la declaración “*financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*”.
- iii. Incorporar el logo del PRTR.

Sexto. Obligaciones del Ayuntamiento en calidad de entidad ejecutora del subproyecto MRR.

1. El Ayuntamiento, en calidad de entidad ejecutora, deberá cumplir los siguientes requisitos establecidos en los artículos 8.2 y 11 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) En los procedimientos de contratación, el Ayuntamiento deberá exigir al contratista (o adjudicatario del encargo) y subcontratistas, la aportación de la siguiente documentación:
 - i. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas (con arreglo al modelo establecido como **Anexo 4** a la presente Orden).
 - ii. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (modelo establecido como **Anexo 5** a la presente Orden).
 - iii. Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (**Anexo 6** a la presente Orden).
 - iv. Acreditación de la inscripción de los contratistas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria canaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- b) El Ayuntamiento deberá acceder al aplicativo CoFFEE y registrar en el correspondiente subproyecto

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





anidado la información exigida para el seguimiento de la ejecución de los fondos.

2. Asimismo, el Ayuntamiento deberá cumplir con las prescripciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. A tal efecto, deberá:

- a) Suscribir la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que figura en el **Anexo 3** a la presente Orden. Concretamente, deberán suscribir la citada declaración:
 - i. La persona titular del órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado.
 - ii. Los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación de los contratos.
- b) Realizar, a través de la aplicación MINERVA, el análisis *ex ante* del conflicto de interés (con carácter previo a la valoración de las ofertas).

Séptimo. Cumplimiento de los principios de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A) Principio “Do no Significant Harm” (DNSH).

En cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, y en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, de lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo por el beneficiario deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en la Componente 21, así como en la medida I1 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 21 del Plan, en la CID y en el OA

El Ayuntamiento deberá incorporar a los pliegos de la contratación una referencia expresa a la obligación de cumplimiento de dichos requisitos por parte de la persona contratista.

Asimismo, por imperativo del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, modificado por Acuerdo de 13 de diciembre de 2022, se proceden a transcribir literalmente los siguientes requisitos técnicos establecidos para la inversión C21.I1 en el PRTR y en el apartado 9 del citado Acuerdo:

1. Se tendrán en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





2. La construcción deberá garantizar la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado,...
3. Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.
4. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
5. La medida apoyará el objetivo europeo de conseguir que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.
6. Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.
7. Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.
8. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
9. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
10. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.
11. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400.
12. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





13. Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

B) Prevención y corrección de los conflictos de intereses y del fraude.

1. *Ámbito autonómico.*

- a) Las presentes subvenciones están sujetas a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2022, y modificado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de mayo de 2022 -B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022-), así como al Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden n.º 150, de 13 de marzo de 2024.
- b) En caso de que la Consejería detecte un potencial conflicto de interés en el ámbito autonómico, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Cuando la Consejería detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 2.3.1 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el apartado 3.3 del Plan Antifraude específico de esta Consejería.

2. *Ámbito local.*

- a) En el ámbito del Ayuntamiento, resultará de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la entidad local, o en su defecto, el Plan de Medidas Antifraude autonómico al que se haya adherido la corporación.
- b) El Ayuntamiento, en calidad de entidad ejecutora, antes de contratar o encargar la ejecución de la obra y de contratar el suministro del equipamiento, deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En consecuencia, deberá:

- Suscribir las DACI correspondientes (Anexo 3 de la presente Orden).
- Realizar, antes de la valoración de las proposiciones de los licitadores, el análisis *ex ante* del

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



riesgo de conflicto de interés a través del aplicativo MINERVA (artículos 4 y siguientes de la Orden HFP 55/2023).

C) Prevención de la doble financiación.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, al objeto de prevenir la doble financiación, las actuaciones objeto de la presente subvención no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión o nacionales si dicha ayuda cubre íntegramente el mismo coste.

En cualquier caso, la presente subvención es incompatible con la percepción de fondos estructurales de la Unión Europea.

D) Etiquetado verde y digital.

En cuanto al etiquetado verde y digital de este proyecto, ambos porcentajes son del 0%.

Octavo.- Abono de la subvención

1. El abono se realizará de forma anticipada, previa acreditación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del contrato de obra. Dicho abono se rige por los requisitos establecidos en el *Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión* (cuya última modificación ha sido adoptada mediante Acuerdo de 26 de diciembre de 2024).

Las circunstancias excepcionales que motivan este anticipo vienen dadas, por un lado, por el hecho de que el Ayuntamiento ha acreditado (mediante informe de la Interventora General de 27 de agosto de 2025) que carece de recursos económicos para la realización de las actuaciones subvencionadas; lo cual va unido al hecho de que los plazos de ejecución del proyecto C21.I1.P1 están próximos a su vencimiento, por lo que un eventual retraso por parte de la corporación en la obtención del crédito necesario para formalizar el contrato de obra e iniciar las actuaciones, unido al largo proceso que supone su ejecución, podría hacer inviable la ejecución en plazo y el logro de los objetivos marcados (no solo al Ayuntamiento, sino también a la propia Comunidad Autónoma, en términos de creación de plazas escolares); corriéndose el riesgo, por tanto, de incurrir en reintegros al Estado por las cantidades no aplicadas. Por otro lado, el abono anticipado debe ascender al 100%, al objeto de que el Ayuntamiento cuente con la garantía de para poder licitar por la totalidad del importe de la actuación.

El abono anticipado queda exento de constitución de garantía por parte del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009.

2. En todo caso, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:

- a) Para proceder al abono deberá incorporarse al expediente certificación del órgano gestor de los créditos en la que quede de manifiesto que se trata de una subvención de abono anticipado y que la justificación se producirá en un momento posterior; expresando que el análisis de la concurrencia de posibles causas de reintegro y la adopción de medidas cautelares de retenciones de libramientos de

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





pago quedan diferidas a la fase de justificación.

- b) No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Noveno.- Justificación.

1. De acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 36/2009, y de conformidad con el marco temporal de justificación establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, el plazo de justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2026.

Dicho plazo es improrrogable.

2. La justificación definitiva de la subvención concedida se llevará a cabo mediante la presentación de:

- a) Una memoria económica que incluya:
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura o identificación de la nómina, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que relacione y acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho informe deberá contener, al menos, la siguiente información:

- i. Coste total definitivo de las actividades objeto de esta subvención.
 - ii. Importe total de las obligaciones reconocidas y pagos efectuados.
- c) Certificación final de obra y acreditación de la recepción de la misma.
- d) Facturas abonadas y documentación acreditativa del pago de las mismas.
- e) Autorización administrativa de la Consejería competente en materia de educación, para la apertura y puesta en funcionamiento de las unidades resultantes de la obra.
- f) Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos técnicos DNSH establecidos en el Resuelvo octavo, letra A). A tal efecto, deberá aportarse:

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- Memoria explicativa del cumplimiento de los citados requisitos.
 - Certificaciones y demás documentación técnica acreditativa de dicho cumplimiento.
- g) Las DACI que hayan sido cumplimentadas por el Ayuntamiento en calidad de entidad ejecutora.
- h) Documentación relativa al resultado del análisis del riesgo de conflicto de interés (cruce de datos en MINERVA), con arreglo a la Orden HFP/55/2023.
- i) La documentación (Anexos 4, 5 y 6) cumplimentada por el contratista **y, en su caso, subcontratista**, así como la acreditación de la inscripción de estos en el el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria canaria (ver Resuelvo sexto, apartado 1, de esta Orden).
- j) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelvo tercero, apartado 3 (al menos una publicación web/redes sociales, cartel temporal de obra y cartel/placa permanente, y documentación que acredite que en el expediente de contratación se han usado los logotipos y texto exigidos en el artículo 9 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben:

- Tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.
- Estar tomadas de forma que permitan observar la posición y ubicación física de los carteles y placas colocadas en el centro docente, así como el lugar de inserción del anuncio o publicación en la página web o cuenta de redes sociales correspondientes.

Décimo.- Reintegro.

1. Causas y procedimiento de reintegro.

Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Criterios de graduación de incumplimientos.

El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá el reintegro total de la subvención abonada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo establecido a tal efecto (sin perjuicio del requerimiento o requerimientos posteriores que pueda realizar la Consejería en fase de justificación).
- b) Procederá el reintegro parcial de la subvención abonada en los siguientes supuestos:
 - En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe de subvención concedido y la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, se reintegrará exclusivamente el exceso.
 - Cuando el número de plazas creadas y ofertadas sea inferior al previsto inicialmente, se procederá al reintegro de la parte proporcional del importe de subvención.
 - En caso de incumplimiento del plazo para crear y ofertar las plazas (plazo de ejecución de la subvención), se acordará un reintegro parcial en proporción al retraso en que se haya incurrido, por un importe que represente el peso relativo del tiempo efectivo de retraso en relación al tiempo total de ejecución de que haya dispuesto el Ayuntamiento con arreglo a la presente Orden.

Dicho reintegro parcial solo podrá acordarse si el retraso no ha excedido de la fecha límite para la justificación de la subvención, ni de la fecha límite de ejecución establecida en el correspondiente acuerdo de conferencia sectorial que rijan el proyecto C21.II.P1. En caso de excederse estos límites, el reintegro será total.

En todo caso, para optar al reintegro parcial, el cumplimiento extemporáneo debe aproximarse de modo significativo al cumplimiento total y el Ayuntamiento deberá acreditar una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

- En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal que no comprometa la realización y/o justificación de la actividad subvencionada, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 5% y el 10% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento y de la perturbación ocasionada a la finalidad de la subvención o a los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución.
- El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del Resuelto sexto, apartado 3, de esta Orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe de la subvención, en función del número de obligaciones no cumplidas y la intensidad de la omisión. Asimismo, en caso de incumplimiento parcial, para determinar la procedencia del reintegro se tomará en consideración si, en última instancia, la publicidad y difusión del origen de la financiación ha sido efectivamente lograda por cualquiera de los medios o documentos empleados.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- El incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” al medio ambiente (DNSH), o la insuficiente acreditación de su cumplimiento, conllevará la devolución de entre un 5% y un 100% de las cantidades percibidas, en proporción al número y la entidad de los incumplimientos de los requisitos establecidos en el Resuelvo séptimo, apartado A) y el Resuelvo noveno, apartado 2.f).
- El incumplimiento del plazo de diez años de mantenimiento del destino del inmueble dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
- En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Undécimo. Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 (infracciones leves), 57 (infracciones graves) y 58 (infracciones muy graves) de la LGS.
2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Decimosegundo.- Régimen jurídico.

1. Normativa estatal y autonómica.

La presente subvención se regirán por lo establecido en la presente Orden, así como por las siguientes normas:

- a) La normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, de la Conferencia Sectorial, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) por importe de 200.790.000,00 euros (B.O.E.nº 312, de 29 de diciembre de 2022).
- g) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 «modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (B.O.E. n.º 5, de 6 de enero de 2023).
- h) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- i) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154).
- j) Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio).
- l) Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2023, y modificado por Acuerdo de 5 de mayo de 2022 (B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022).

- m) Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden de 12 de marzo de 2024 (registrada con el n.º 150, de 13 de marzo).

2. Normativa europea.

Por otro lado, la presente subvención se enmarca en la regulación establecida en las siguientes normas de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Régimen supletorio.

Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión.

La modificación de la presente resolución de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería.

Dichos supuestos comprenden:

- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



En particular, podrán dar lugar a la modificación de la concesión, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y la alteración de los requisitos formales y sustantivos exigidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación que rige las presentes subvenciones.

Decimocuarto. Notificar la presente Orden al Ayuntamiento, a los efectos de que manifieste la aceptación de la subvención en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Decimoquinto. La presente Resolución, y la información relativa a la concesión de la subvención, se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos previstos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer requerimiento potestativo previo ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución; significando que, en caso de interponer requerimiento potestativo previo, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado requerimiento.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

**Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**





[Nombre o descripción de la obra]

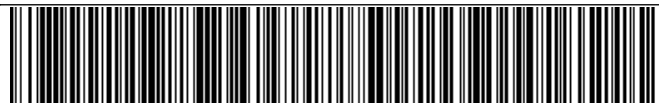
Presupuesto:

Comienzo:

Finalización:



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU





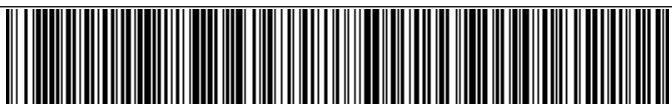
**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



R Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 2. PLACA PERMANENTE





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 3

(a cumplimentar por las personas intervinientes de la corporación local)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente: Contratación de, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*”

2. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que “*el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones*”.

3. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– “*A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento*”.

– “*Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores*”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de concesión de subvenciones.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano correspondiente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO 4

(a cumplimentar por el contratista/subcontratista/perceptor final de los fondos)

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Expediente: Contratación de, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

D./Dña., con DNI
....., como representante de la entidad
....., con NIF, y
domicilio fiscal en

..... que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”*, **declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:**

1. La letra d) del apartado 2: que establece la obligación de los Estados miembros de recabar, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del



Consejo (26);

- iii. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: “*Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento*”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En....., a de de.....,

Fdo.

Cargo:





**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



R Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 5

(a cumplimentar por el contratista/subcontratista/perceptor final de los fondos)

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Expediente: Contratación de, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

D./Dña., con DNI
....., como representante de la entidad
....., con NIF, y
domicilio fiscal en

....., que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el *Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”*, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En, a de..... de

Fdo. **Cargo:**





ANEXO 6

(a cumplimentar por el contratista/adjudicatario/subcontratista de la obra)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO” (DNSH) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

A) Identificación de la actuación: Contratación de....., financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

B) Componente del PRTR al que pertenece la actividad: Componente 21: “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años”.

C) Inversión del Componente PRTR al que pertenece la actividad: C21.I1. “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento”.

D) Etiquetado climático y medioambiental asignado a la Inversión: 0%.

D./D^a:.....,
con NIF....., en representación de la
entidad.....
....., con CIF.....

DECLARA

Que, como adjudicatario/subcontratista del encargo/contrato....., se cumplirán las siguientes condiciones y requisitos:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- A.1. Mitigación del cambio climático.
- A.2. Adaptación al cambio climático.
- A.3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- A.4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- A.5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- A.6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la inversión C21.I1 y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destacando las siguientes:

- Se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

La construcción deberá garantizar la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado,...

- Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.

Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

- La medida apoyará el objetivo europeo de conseguir que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en





contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400.

Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

- Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo, por pertenecer a las siguientes actividades no elegibles:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.





4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- E.** Las actividades que se desarrollarán no causarán efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:28:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1100 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 04/09/2025 14:50:18	Fecha: 04/09/2025 - 14:50:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0006ZyJSE/FHrwV1RnzXRslEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/09/2025 - 14:50:25	